

DIRECTIVA 95/10/CE DE LA COMISIÓN

de 7 de abril de 1995

por la que se fija el método de cálculo del valor energético de los alimentos para perros y gatos destinados a objetivos de nutrición específicos

(Texto pertinente a los fines del EEE)

95/1804/6

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 79/373/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la comercialización de los piensos compuestos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/74/CEE⁽²⁾, y, en particular, la letra d) de su artículo 10,

Considerando que la letra d) del punto 1 del artículo 5 de la Directiva 93/74/CEE relativa a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos prevé declaraciones de etiquetado especiales en lo que concierne a los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos;

Considerando que, en el momento de la adopción de la Directiva 94/39/CE de la Comisión, de 25 de julio de 1994, por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos⁽³⁾, modificada por la Directiva 95/9/CE⁽⁴⁾, determinados objetivos de nutrición, para los cuales el valor energético es una característica nutritiva esencial, no pudieron ser incluidos en ella debido a la ausencia de métodos comunitarios de control del valor energético de los alimentos para animales de compañía;

Considerando que los métodos de cálculo del valor energético de que se dispone en la actualidad no son enteramente satisfactorios en lo que concierne tanto al control como a la precisión de la información facilitada;

Considerando, no obstante, que hasta que se disponga de un método satisfactorio, es necesario fijar un método provisional que permita, durante un período determinado, la declaración del valor energético de los alimentos destinados a objetivos de nutrición específicos, con el fin de permitir la utilización de estos productos en los animales que encontrándose en situaciones especiales necesitan una alimentación adaptada a su estado;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el caso de que, en aplicación de las disposiciones establecidas en la letra d) del punto 1 del artículo 5 de la

Directiva 93/74/CEE, deba declararse el valor energético de los alimentos para perros y gatos destinados a objetivos de nutrición específicos, los Estados miembros dispondrán que dicho valor se calcule según el método descrito en el Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros dispondrán que el método de cálculo del valor energético de los alimentos para perros y gatos destinados a objetivos de nutrición específicos que figura en el Anexo sea válido hasta el 30 junio de 1998.

Artículo 3

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar el 30 de junio de 1995. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 4

La presente Directiva entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 86 de 6. 4. 1979, p. 30.⁽²⁾ DO n° L 237 de 22. 9. 1993, p. 23.⁽³⁾ DO n° L 207 de 10. 8. 1994, p. 20.⁽⁴⁾ Véase la página 35 del presente Diario Oficial.

ANEXO

MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR ENERGÉTICO DE LOS ALIMENTOS PARA PERROS Y GATOS DESTINADOS A OBJETIVOS DE NUTRICIÓN ESPECÍFICOS**1. Modo de cálculo y expresión del valor energético**

El valor energético de los alimentos para perros y gatos destinados a objetivos de nutrición específicos deberá calcularse, según la fórmula que figura más adelante, a partir de los porcentajes de determinados componentes analíticos de los alimentos. Dicho valor se expresará en megajulios (MJ) de energía metabolizable (EM) por kilogramo de alimento compuesto :

- a) alimentos para perros y gatos, excepto alimentos para gatos con un contenido en humedad superior al 14 % :

$$\text{MJ/kg de EM} = 0,1464 \times \% \text{ proteína bruta} + 0,3556 \times \% \text{ materias grasas brutas} + 0,1464 \times \% \text{ extracto no nitrogenado}$$

- b) alimentos para gatos con un contenido en humedad superior al 14 % :

$$\text{MJ/kg de EM} = (0,1632 \times \% \text{ de proteína bruta} + 0,3222 \times \% \text{ materias grasas brutas} + 0,1255 \times \% \text{ extracto no nitrogenado}) - 0,2092$$

fórmula en la cual el porcentaje de extracto no nitrogenado se calcula determinando la diferencia entre 100 y los porcentajes de humedad, de cenizas brutas, de proteína bruta, de materias grasas brutas y de celulosa bruta.

2. Tolerancias aplicables a los valores declarados

Si los controles oficiales establecidos en el artículo 12 de la Directiva 79/373/CEE arrojan una diferencia entre el resultado del control y el valor energético declarado que suponga un incremento o una disminución del valor energético del alimento, se aplicará una tolerancia del 15 %.

3. Expresión del resultado

El resultado obtenido después de la aplicación de la fórmula arriba mencionada se expresará con un decimal.

4. Procedimientos de toma de muestras y métodos de análisis aplicables

La toma de muestras del alimento compuesto y la determinación de los contenidos de los componentes analíticos indicados en el método de cálculo se realizarán, respectivamente, de acuerdo con los procedimientos de toma de muestras y los métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos para animales.